VALPARAÍSO, 19 de julio de 2021.

OFICIO Nº 1413/4/2021

La **COMISIÓN DE EDUCACIÓN**, en sesión celebrada el día de hoy, acordó remitir a US. las siguientes propuestas de proyectos de ley del diputado Rodrigo González, con el objeto de que tenga a bien informar, a la brevedad, a la Comisión acerca de la voluntad del Ejecutivo de patrocinarlas, como ya se solicitara al Subsecretario de Educación, en sesión 246ª, de fecha 31 de mayo de 2021:

1) El que modifica la ley N° 20.976 que otorga una bonificación por retiro voluntario a los profesionales de la educación que indica, con el objeto de agilizar los procesos de pago de dicha bonificación.

2) El que modifica la ley N° 20.964 que otorga una bonificación por retiro voluntario al personal asistente de la educación que indica, con el objeto de agilizar los procesos de pago de dicha bonificación.

Lo que tengo a honra comunicar a US., en virtud del referido acuerdo, y por orden del Presidente de la Comisión, **H. Diputado Mario Venegas Cárdenas.**

Dios guarde a US.,

MARÍA SOLEDAD FREDES RUIZ,
Abogada Secretaria de la Comisión.

AL MINISTRO DE EDUCACIÓN, SEÑOR RAÚL FIGUEROA SALAS.

C O M I S I Ó N D E E D U C A C I Ó N
www.camara.cl • Tel: (32) 2505017 • Correo electrónico: educam@congreso.cl
Av. Pedro Montt s/n, Valparaíso

Firmado electrónicamente
https://extranet.camara.cl/verificardoc
Código de verificación: 98A1068FFF48D134

Firmado por María Soledad Fredes Ruiz
Fecha 20/07/2021 19:15:10 CLT

MOCIÓN

Modifica la Ley N° 20.976 que otorga una bonificación por retiro voluntario a los profesionales de la educación que indica, con el objeto de agilizar los procesos de pago de dicha bonificación.

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 63 y 65 de la Constitución Política de la República de Chile, lo prevenido en la ley Nº18.918 Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y lo establecido en el reglamento de la H. Cámara de Diputados y conforme los fundamentos que se reproducen a continuación venimos en presentar la siguiente moción.

Considerando:

1.- La Ley N° 20.976, publicada en el Diario Oficial el 15 de diciembre de 2016, tuvo por objeto extender el beneficio establecido en la Ley N° 20.822 a los y a las docentes en ejercicio que cumplieran o hayan cumplido la edad legal de jubilar entre el 1°de enero de 2016 y el 30 de junio de 2024. Este beneficio y la forma de su financiamiento surgió como parte de los acuerdos que creó el nuevo sistema nacional de desarrollo profesional docente contenido en la Ley N° 20.093. Para el logro de este objetivo, se extendió durante nueve años la aplicación de este plan de incentivo de retiro voluntario, permitiendo que los profesionales de la educación que pudieran acogerse a él, contasen con la certeza de que al término de su vida laboral tuvieran el derecho a una bonificación por retiro, como justa retribución a la función realizada.

2.- Cabe recordar que la ley N° 20.822, publicada en el Diario Oficial el 9 de abril de 2015, estableció una bonificación por retiro voluntario para los profesionales de la educación que pertenecieran a una dotación docente del sector municipal, sea administrada directamente por la municipalidad o bien por corporaciones municipales, o que estén contratados en los establecimientos educacionales regidos por el DL N° 3.166, de 1980, y que cumplieran también con los demás requisitos exigidos por dicha ley para poder acceder a tal beneficio.

3.- Con el objeto de dar cumplimiento a la Ley N° 20.976, el Ministerio de Educación dictó el Decreto N° 35, de 6 de febrero de 2017, el cual estableció las normas necesarias para la aplicación de la ley, pudiendo incluir entre otras materias los plazos de postulación a la bonificación, el procedimiento de otorgamiento y pago de ésta, y la transmisibilidad de la bonificación, de acuerdo a las normas generales que rigen la sucesión por causa de muerte.

4.- Así las cosas, el bono de retiro es un beneficio que permite a los docentes en edad de jubilar recibir un monto de dinero que compense los bajos sueldos recibidos durante su vida profesional, constituyéndose como un incentivo para retirarse de las aulas. Sin embargo, el acceso al beneficio conlleva una serie de trámites que condicionan la jubilación de los profesionales de la educación al momento que efectivamente reciben el pago del bono, por lo que el atraso en su entrega deja a muchos educadores en una delicada situación financiera, situación que se arrastra desde el año 2017, con respecto a los docentes

postularon al bono, fueron seleccionados, y a la fecha aún no logran materializar su jubilación.

5.- La Comisión de Educación de la Cámara de Diputados ha recibido una enorme cantidad de denuncias de parte del Colegio de Profesores, denunciando el extremo atraso del proceso de pago del incentivo, existiendo casos dramáticos de profesionales que llevan lleva 3, 4 y hasta 5 años esperando. El mismo Ministerio de Educación ha informado que recién se están entregando a los municipios los recursos para el pago de los incentivos solicitados para el año 2017, por lo que aún falta procesar y entregar los fondos de los años 2018, 2019, 2020 y los que se han presentado durante este año.

6.- En relación al evidente atraso que existe en el proceso de pago del bono, es posible observar que tanto la Ley N° 20.976 como el Reglamento N° 35 adolecen de algunas deficiencias que entorpecen el proceso. Así por ejemplo, en la etapa de solicitud y transferencia de recursos, el sostenedor debe solicitar los fondos y acompañar las cartas de renuncia o las cartas de desistimiento del bono. Si un sostenedor tiene un listado con 20 docentes, y a uno de ellos, le falta un decreto de nombramiento u otro documento similar, se paraliza la transferencia del bono a los 19 docentes que si tienen todos sus documentos listos. Otro problema detectado es la falta de plazos acotados y sanciones por incumplimiento, ya que una vez que llegan los recursos al sostenedor, en muchos casos ha ocurrido que éstos demoran hasta 6 meses en trasferir los dineros.

OBJETO DEL PROYECTO

El proyecto propone modificar la Ley N° 20.976 que otorga una bonificación por retiro voluntario a los profesionales de la educación que indica, con el objeto de agilizar el proceso de pago.

En concreto, se propone que los beneficiarios de un cupo deberán formalizar ante su empleador su renuncia voluntaria e irrevocable, a más tardar el último día hábil del mes siguiente a la fecha de publicación en el sitio electrónico del Ministerio de Educación de la resolución que determina los beneficiarios. Fijándole, en todo caso, al Ministerio de Educación, un plazo máximo de 2 meses corridos, para realizar la transferencia de los montos correspondientes a los beneficiarios con el bono retiro a las instituciones empleadoras.

Se propone establecer que, si en la etapa de transferencia de recursos, el Ministerio de Educación detecta la omisión de algún antecedente de uno o más beneficiarios, deba solicitar a la institución empleadora correspondiente que subsane la omisión en el plazo de 15 días corridos, bajo apercibimiento de incurrir en una multa de hasta quince días de remuneraciones.

Se establece que el Ministerio de Educación podrá realizar la transferencia de recursos para las y los beneficiarios cuyos antecedentes se hayan aprobado, aún sin esperar que la institución empleadora cumpla con lo indicado en el párrafo anterior, entendiéndose como un pago completo y no fraccionado.

Se propone también, que, una vez recibidos los antecedentes faltantes, el Ministerio de Educación proceda a transferir de forma inmediata los recursos para dar pago a la bonificación de aquellos beneficiarios pendientes.

El proyecto dispone que las instituciones empleadoras deberán pagar la totalidad de la bonificación que corresponda al profesional de la educación que haya renunciado al total de horas que sirva en la entidad empleadora y que cumpla con los demás requisitos previstos en la presente ley, a más tardar dentro de los 30 días corridos de recibido el traspaso de recursos por parte del Ministerio de Educación para el pago de la bonificación respectiva.

Como una forma de sancionar un proceder negligente de parte de los encargados del proceso de bono retiro docente, nombrados por cada institución empleadora, que no den cumplimiento a los plazos dispuestos en la ley, sean sancionados con una multa de hasta quince días de remuneraciones.

Finalmente, el proyecto contempla el traspaso de los recursos correspondientes por parte del Ministerio de Educación a las instituciones empleadoras, para el pago de la bonificación respectiva a los beneficiados con un cupo correspondiente y aprobados, a los procesos de los años 2017, 2018 en un plazo de 30 días corridos desde la fecha de publicación de la ley, entendiéndose como un pago completo y no fraccionado respecto de dichos beneficiarios.

En consecuencia, los diputados firmantes presentan el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Modifica la Ley N° 20.976 que otorga una bonificación por retiro voluntario a los profesionales de la educación que indica, con el objeto de agilizar los procesos de pago de dicha bonificación.

Artículo único.- Modifíquese la Ley N° 20.976, en los siguientes términos:

1.- En el artículo 2°, reemplácese el numeral 9 por el siguiente:

"9.- Para efectos de acceder a la bonificación, quienes resultaren beneficiarios de un cupo deberán formalizar ante su empleador su renuncia voluntaria e irrevocable, a más tardar el último día hábil del mes siguiente a la fecha de publicación en el sitio electrónico del Ministerio de Educación de la resolución a que se refiere el numeral 4 del presente artículo. Con todo, vencido el plazo anterior, el Ministerio de Educación tendrá un plazo máximo de 2 meses corridos, para realizar la transferencia de los montos correspondientes a los beneficiarios con el bono retiro a las instituciones empleadoras.

Si en la etapa de transferencia de recursos, el Ministerio de Educación detectare la omisión de algún antecedente de uno o más beneficiarios, deberá solicitar a la institución empleadora correspondiente que subsane la omisión en un plazo de 15 días corridos, bajo apercibimiento de incurrir en la falta del artículo 2º ter de la presente ley.

No obstante, el Ministerio de Educación podrá realizar la transferencia de recursos para los beneficiarios cuyos antecedentes se hayan aprobado, aún sin esperar que la institución empleadora cumpla con lo indicado en el inciso anterior, entendiéndose como un pago completo y no fraccionado.

Una vez recibidos los antecedentes faltantes, el Ministerio de Educación procederá a transferir de forma inmediata los recursos para dar pago a la bonificación de aquellos beneficiarios pendientes."

2.- Incorpórese un nuevo artículo 2º bis del siguiente tenor:

"*Las instituciones empleadoras deberán pagar la totalidad de la bonificación que corresponda al profesional de la educación que haya renunciado al total de horas que sirva en la entidad empleadora y que cumpla con los demás requisitos previstos en la presente ley, a más tardar dentro de los 30 días corridos de recibido el traspaso de recursos por parte del Ministerio de Educación para el pago de la bonificación respectiva.*"

3.- Incorpórese un nuevo artículo 2º ter del siguiente tenor:

"Los encargados del proceso de bono retiro docente, nombrados por cada institución empleadora, que no den cumplimiento a los plazos dispuestos en la presente ley, serán sancionados con una multa de hasta quince días de remuneraciones."

4.- Incorpórese un nuevo artículo tercero transitorio del siguiente tenor:

"Traspásese los recursos correspondientes por parte del Ministerio de Educación a las instituciones empleadoras, para el pago de la bonificación respectiva a los beneficiados con un cupo correspondiente y aprobados, a los procesos de los años 2017, 2018 en un plazo de 30 días corridos desde la fecha de publicación de esta ley, entendiéndose como un pago completo y no fraccionado respecto de dichos beneficiarios."

RODRIGO GONZÁLEZ TORRES
Diputado de la República

MOCIÓN

Modifica la Ley N° 20.964 que otorga una bonificación por retiro voluntario al personal asistente de la educación que indica, con el objeto de agilizar los procesos de pago de dicha bonificación.

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 63 y 65 de la Constitución Política de la República de Chile, lo prevenido en la ley Nº18.918 Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y lo establecido en el reglamento de la H. Cámara de Diputados y conforme los fundamentos que se reproducen a continuación venimos en presentar la siguiente moción.

Considerando:

La Ley N° 20.964, publicada en el Diario Oficial el 29 de octubre de 2016, permitió mejorar las condiciones de retiro para el personal asistente de la educación que se desempeñaba en establecimientos educacionales administrados directamente por las Municipalidades o por corporaciones privadas sin fines de lucro, en los establecimientos regidos por el D.L N°3166, en los Departamentos de Administración de Educación Municipal, en las Direcciones de Educación Municipal y en la Entidad administradora de las referidas corporaciones. Este plan de incentivo al retiro voluntario permitirá que, durante los ocho años que éste se encuentre vigente, hasta 9.000 trabajadores puedan acceder a los beneficios en ella establecidos.[1]

Si bien dicha norma permitió mejorar las condiciones de retiro, el proceso ha presentado diversas fallas, que han significado que cientos de asistentes a la educación vean postergado su retiro, llegando a ser dicho atraso cercano a los 4 años, como lo ha reconocido el diputado Mario Venegas.[2]

Cabe señalar que, en 2019, la Cámara de Diputados, mediante un proyecto de resolución, solicitó al Presidente de la República acelerar el pago del bono al incentivo al retiro a los asistentes de la educación, además de cambiar los criterios de prioridad de asignación de cupos.[3]

---

[1] Disponible en: https://www.mineduc.cl/asistentes-la-educacion-podran-acogerse-bono-incentivo-al-retiro-antiguedad/

[2] Disponible en: https://www.elmostrador.cl/dia/2021/03/24/diputado-dc-mario-venegas-interpela-al-ministro-de-educacion-por-la-demora-de-mas-de-cuatro-anos-al-pago-del-bono-de-incentivo-al-retiro-de-profesores/

[3] Disponible en: https://www.camara.cl/prensa/sala_de_prensa_detalle.aspx?prmid=136070

Hoy en día, uno de las dificultades que tiene el Ministerio de Educación para traspasar los dineros a los sostenedores es que se deben tener todos los antecedentes de los asistentes de la educación de un determinado sostenedor para transferir los dineros. En efecto, si un asistente de la educación no entregó al Ministerio de Educación todos los antecedentes, el resto de los asistentes de ese sostenedor, se ve imposibilitado de recibir su bonificación al incentivo al retiro. Por lo tanto, se debería permitir al Ministerio de Educación un fraccionamiento al traspaso de dineros cuando exista una gran mayoría de asistentes de la educación del sostenedor que cumplan con los requisitos formales dispuestos por la ley y el reglamento.

Otro de los problemas que actualmente se presenta se da a propósito que muchos de los asistentes de la educación padecen enfermedades, encontrándose en una delicada situación financiera al momento de esperar la bonificación por el retiro. Por lo anterior, se debería priorizar a los que padecen alguna enfermedad cuando exista un número mayor de número de postulantes que cupos disponibles en cada año.

Por otra parte, dado que la ley señala que, entre el término de la relación laboral y el pago efectivo de la bonificación, el trabajador no percibe remuneración alguna, aquellos asistentes de la educación que padecen enfermedades graves, se encuentran especialmente en una situación de total desprotección. En consecuencia, se debería establecer que aquellos asistentes de la educación que hayan sido asignados con cupo para acceder al incentivo al retiro, y que se encuentren con alguna enfermedad puedan esperar el pago del incentivo con el pago íntegro de su última remuneración,

Por otro lado, no se están respetando los plazos establecidos en la ley. En efecto, los beneficiados del incentivo al retiro de los años 2016 y 2017 que aún no reciben los recursos. La ley indica que una vez publicada la resolución y transferidos los recursos, el empleador tiene un plazo de 3 meses para realizar el pago del bono. Sin embargo, no pone plazos al Mineduc para dictar la resolución, ni para realizar la transferencia a los sostenedores, provocado un excesivo retraso en la transferencia de los dineros a los sostenedores. Por lo anterior, es necesario agregar una nueva disposición que establezca un plazo máximo para dictar la resolución de beneficiados y de transferencia de recursos.

Debido a los atrasos que se están generando entre la asignación de los cupos y el pago efectivo del beneficio, con la consecuente merma económica, se debería calcular los años de servicio, incluyendo el tiempo de retraso para el otorgamiento del beneficio. Es por ello que también el promedio de las remuneraciones que sirven de base para el cálculo de la bonificación para el retiro voluntario debería computarse a partir de los doce meses inmediatamente anteriores al mes en que cesará efectivamente sus funciones y no al mes en que presenta la renuncia, como es hoy. Además, para el cálculo del monto final debería

considerarse el valor de la unidad de fomento vigente al último día del mes anterior al de cese de funciones, y no al mes anterior al de la presentación de la carta de renuncia.

Por otra parte, se hace necesario establecer que no se pueda poner término a la relación laboral por parte de un empleador, a menos que haya un incumplimiento grave, respecto de los Asistentes de la Educación que han cumplido los requisitos y postulado oportunamente, a menos que haya un incumplimiento grave, ya que actualmente muchos asistentes de la educación están expuestos a perder los años acumulados durante toda una vida de trabajo, por alguna causal no imputable a su desempeño, como necesidades de la empresa.

Finalmente, para determinados casos, (aumento de matrícula o renuncia al cargo) se debería autorizar al sostenedor contratar reemplazos respecto de las vacantes que se produzcan por el retiro, priorizando el sostenedor, si es que tiene sobredotación, traspasar de un establecimiento educacional a otro a quien pueda cumplir las mismas características que el asistente de educación que se retiró.

De acuerdo con lo anterior venimos en presentar el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Modifica la Ley N° 20.964 que otorga una bonificación por retiro voluntario al personal asistente de la educación que indica, con el objeto de agilizar los procesos de pago de dicha bonificación.

Artículo único.- Modifíquese la Ley N° 20.964, en los siguientes términos:

1.- En el artículo 1°, intercálese en el inciso primero, entre la frase *", en las Direcciones de Educación Municipal (DEM)"*, y la frase "*y al personal que cumple funciones relacionadas con la administración del servicio educacional en las referidas corporaciones municipales,*" la siguiente frase: "*en los jardines infantiles y salas cunas vía transferencia de fondos, en los servicios locales de educación pública y,*" y reemplácese en el inciso final, la frase *"a la fecha de presentación de la carta de renuncia"* por la frase *"al mes anterior en que cese sus funciones"* e

2.- En el artículo 3°, reemplácese en el inciso tercero las letras a), b), c) y d) de la siguiente forma:

a) "En primer término, se priorizarán aquellos enfermos de gravedad que hayan tenido un mayor número de días de licencias médicas cursadas durante los trescientos sesenta y cinco días inmediatamente anteriores al inicio del período de postulación, verificados por la Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez respectiva. Para estos efectos, la institución empleadora deberá informar a la Subsecretaría de Educación el número de días de licencias médicas."

b) En segundo lugar, aquellos de mayor edad.

c) En igualdad de condiciones de edad, se priorizarán aquellos con mayor número de años de servicio en la institución empleadora.

d) "Los trabajadores regidos por el Código del Trabajo que se desempeñen en los Departamentos de Administración de Educación Municipal (DAEM), en las Direcciones de Educación Municipal (DEM) y el personal que cumple funciones relacionadas con la administración del servicio educacional en las corporaciones municipales señaladas en el artículo 1, siempre que se desempeñen en comunas en que el servicio educacional deba ser traspasado a un Servicio Local de Educación Pública en el año siguiente al respectivo proceso de postulación. En la eventualidad que no existan postulantes según prioridad establecida en la letra b), lo señalado en esta letra se considerará como segunda prioridad"

3.- En el artículo 7, reemplácese en el inciso segundo la frase *"al de la presentación de la carta de renuncia."* por la frase *"a la fecha del cese de funciones del asistente de la educación."*

4.- Agrégase un nuevo Artículo 9 bis: *"Con todo, a las y los asistentes de la educación que cumpliendo los requisitos y habiendo postulado oportunamente, no se les podrá poner por parte del empleador término a la relación laboral, a menos que existan causales de incumplimiento grave por parte de los asistentes de la educación."*

5.- En el artículo 10, intercálese en el inciso primero, entre las palabras *"personal"* y *"que postule"*, la frase *"señalado en el artículo 1° de la presente ley y".*

6.- Agrégase un nuevo artículo 11 bis del siguiente tenor:

"Las y los asistentes de la educación seleccionados como beneficiados en la resolución, se les contabilizará para el computo de años de servicio, aquel periodo en que demore el otorgamiento del beneficio. Si la espera es sobre seis meses, se deberá considerar un año"

7.- En el artículo 12, agrégase, después del punto final, cambiando este por una coma, la siguiente oración, *", a no ser que el cargo que desempeñaba el Asistente de la Educación que se retira, afecte significativamente el normal funcionamiento del sostenedor. Solo en estos casos, se podrá proceder a la contratación de un asistente de la educación que ocupe el cargo que desempeñaba el Asistente de la Educación que se retiró. En el caso que el sostenedor tenga sobredotación de asistentes de la educación en sus diversos establecimientos educacionales deberá reubicar un asistente de la educación de otro establecimiento educacional para reemplazar al que se retiró, pero deberá ser un asistente de la educación que ejerza funciones."*

8.- En el artículo 15, intercálese entre la palabra *"otras,"* y *"desde"* la oración *"verificados por la Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez respectiva."* y reemplácese la frase *"no percibirá remuneración alguna"*, por *"gozará del pago íntegro de su última remuneración al momento de la resolución que lo determina como beneficiario."*

9.- Agrégase un nuevo artículo 13 bis del siguiente tenor:

"El Ministerio de Educación deberá fijar un plazo máximo de 30 días corridos para dictar la resolución de la nómina de las y los asistentes de la educación beneficiados con el bono de retiro voluntario y adicional por antigüedad, una vez finalizado el proceso de postulación."

"El Ministerio de Educación deberá transferir los recursos de las bonificaciones por incentivo al retiro y adicional por antigüedad a los sostenedores de las y los beneficiados, en un plazo de 60 días corridos desde la publicación de la dictación de la resolución que les asigna la bonificación."

10.- Agrégase un nuevo Artículo Tercero Transitorio del siguiente tenor:

"El Ministerio de Educación podrá transferir los recursos correspondientes a la bonificación del incentivo al retiro de todos los asistentes de la educación que hayan cumplidos los requisitos y enviados los antecedentes en los plazos establecidos en la presente ley, aún cuando el sostenedor no haya entregado la información de algunos de los y las asistentes de la educación de su dependencia. El Ministerio de Educación dispondrá de un sistema de postulación en línea, donde podrán postular las y los Asistentes de la Educación de manera individual."

RODRIGO GONZÁLEZ TORRES
Diputado de la República